



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Abril veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00067

Asunto : Rechaza de plano demanda por competencia.

Estudiada la demanda con pretensión de Simulación, instaurada por Gustavo Alirio Carmona Betancur en contra de Mary del Socorro Carmona Betancur, procede el Despacho a verificar si tiene competencia para resolver sobre su admisibilidad.

Se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Se pretende en el presente proceso, "Se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 332 del 20 de Marzo de 2001, de la Notaría Segunda de Bello. Se anotó como valor de la venta, la suma de doce millones quinientos mil pesos MLC (\$12.500.000), por lo que dicha suma no supera el valor de \$136.278.900, que es la cuantía a partir de la cual le corresponde conocer a este Despacho (art. 25 del Código General del Proceso). Ahora, en este caso, por la cuantía del asunto, su competencia corresponde al juez civil municipal de única instancia (art. 17 del C. G. P). Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, por disposición del parágrafo del numeral 10 de la misma normativa, el cual dispone que "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3", respecto de los cuales se encuentra esta demanda.

Sin embargo, advierte el Despacho, que como el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la zona céntrica de esta municipalidad, el cual no tiene asignado juez de pequeñas causas y competencia múltiple, según Acuerdo No. CJSANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017. Dicho acuerdo determina la competencia cuando el domicilio del demandado este dentro de una comuna donde funcione uno de esos juzgados, por lo que es competente para asumir conocimiento los Juzgados civiles municipales de la localidad.

Consecuente con lo anteriormente expuesto El Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por competencia la demanda Verbal Declarativa de Simulación, instaurada por Gustavo Alirio Carmona Betancur en contra de Mary del Socorro Carmona Betancur.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a el Juzgado Civiles Municipales del Municipio de Bello reparto, para que allí se avoque conocimiento, y se le imprima el trámite a la demanda.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO. 27 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA 29 MES Abril DE 2021 DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.

\_\_\_\_\_  
GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ  
SECRETARIA